



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2020-00085-00
Demandante	: CARLOS HUMBERTO GARCÍA CALDERÓN
Demandado	: MUNICIPIO DE LA PALMA - CONCEJO MUNICIPAL DE LA PALMA Y OTRO
Medio de Control	: ELECTORAL
Asunto	: Concede recurso de apelación contra auto

El apoderado de la parte demandada municipio de La Palma interpone recurso de apelación, contra el auto proferido el 25 de septiembre de 2020, por medio del cual se negó la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, contra esta decisión procede el recurso de apelación, en consecuencia, se **CONCEDERÁ** el mismo, en efecto *suspensivo*, al verificar que fue presentado en término, ordenando la remisión del expediente al Superior, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el *efecto suspensivo* el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada – Municipio de La Palma, contra el auto proferido el 25 de septiembre de 2020, por medio del cual se negó la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, a fin de que se surta el citado recurso.

**TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: [jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co) Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO [jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co)**

CAOA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4445c7ede1da7dfd541fd8a055284a7e40dafa18e980ce48849cdcd2629aff16**

Documento generado en 27/10/2020 04:32:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**